

## Sucesión de LUIS FLAMINIO VASQUEZ. Rad. 2022-066-00

Alexander Torres <[alextorrescal@gmail.com](mailto:alextorrescal@gmail.com)>

Miércoles 05/10/2022 15:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida <[j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Respetuoso saludo Sr Juez y funcionarios del despacho.

Alexander Torres Calderon, abogado en ejercicio, anexo los poderes conferidos por Lorens Stefany Vasquez, Lozano, Nicolas Stivens Vasquez Lozano, y Francisco Alejandro Vasquez Martinez, y memorial contentivo de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Ruego a Ud reconocer personería para actuar y darle el trámite legal al recurso presentado,

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

ALEXANDER TORRES CALDERON

C.C 19.383.264

T.P [36.461.C.S.de](#) la J.

Sr

**JUEZ 1º PROMISCO DE FAMILIA**

**PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO**

**LÉRIDA TOLIMA**

**Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Asunto: Radicación: 734083184001-2022-00066-00.  
Sucesión intestada de LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO.  
Convocante; Mauricio Leonardo Vásquez Martínez.

ALEXANDER TORRES CALDERON, mayor y vecino de Ibagué, identificado con la C.C No 19.383.264 de Bogotá, abogado con T.P No 36.431 del C.S de la J, de manera respetuosa presento a Ud los poderes conferidos por LORENS STEFANNY VÁSQUEZ LOZANO, mayor y vecina de Ibagué, Tolima, identificada con la C.C No C.C. 1.110'500.730 expedida en Ibagué, FRANCISCO ALEJANDRO VASQUEZ MARTINEZ, mayor y vecino de la ciudad de Lérída, Tolima, identificado con la C.C No 5.819.509 expedida en Ibagué, y NICOLAS STIVENS VASQUEZ LOZANO, mayor y vecino de Ibagué, identificado con la C.C No 1.110.570439, todos ellos en su condición de herederos legitimarios del causante LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO, y en ejercicio del mismo, de forma respetuosa interpongo recurso de REPOSICION contra el auto proferido por su despacho, de fecha junio 23 de 2022, por medio del cual se resolvió **ABRIR Y RADICAR** en ese Juzgado el Juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA DEL CAUSANTE Señor LUÍS FLAMINIO VÁSQUEZ BASTO (Q.E.P.D.)**, providencia notificada vía correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022, recurso que sustento con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

#### **1.- Objeto del recurso**

Se pretende con la interposición del recurso, que el despacho revise su decisión y la revoque, para en su lugar, proferir auto de inadmisión de la demanda, con base en los argumentos que adelante se presentan.

## **2.- Oportunidad**

La providencia que se impugna fue notificada a mis representados, vía correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, providencia que de acuerdo con la norma señalada, se entiende notificada trascurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje electrónico, y los términos empiezan a correr a partir del hábil siguiente a su notificación, por lo que nos encontramos dentro de los términos legales para la interposición del presente recurso.

## **3.- SUSTENTACION.**

El proceso de sucesión tiene entre sus características principales, el de ser un PROCESO LIQUIDATORIO: Se pretende liquidar el patrimonio, del causante para dividirlo entre sus asignatarios legales o testamentarios según el caso. Mediante los procesos LIQUIDATORIOS se busca asignar patrimonios que pertenecen a determinadas o pertenecieron a determinados sujetos de derechos con el fin de adjudicarlos proporcionalmente a quienes, según la ley o el negocio jurídico, tienen el derecho a recibirlos total o parcialmente. Las finalidades del Proceso de Sucesión son: 1. Asignar el Patrimonio de una persona natural o fallecida a quienes de acuerdo con el testamento o la ley tengan derecho a él. 2. Liquidar La sociedad conyugal o La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes vigente cuando muere uno de los integrantes. Este proceso no admite controversias, por el hecho de que una de las características jurídicas del proceso de sucesión es la de ser un proceso de liquidación. Pero cabe preguntarse si es de jurisdicción voluntaria o de jurisdicción contenciosa, o si tiene naturaleza diversa que no permite ubicarlo dentro de unos de esos dos grandes géneros de procesos civiles universalmente aceptados. No existe acuerdo en la doctrina ni en la jurisprudencia con este tópico,

pero lo que si resulta claro y unánime, es que en este proceso no se pueden involucrar declaraciones que corresponden a otra clase de procesos, con el fin de incluir en la masa sucesoral, bienes que no están en cabeza del causante y/o de la sociedad conyugal.

A su turno el CGP establece en su art 489, los anexos de la demanda en los procesos de sucesión:

*Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:*

- 1. La prueba de la defunción del causante.*
- 2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.*
- 3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.*
- 4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.*
- 5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.**
- 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.*
- 7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.*
- 8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.*

Ahora bien, en el texto de la demanda encontramos que el convocante de manera anti técnica realiza una serie de elucubraciones e involucra toda suerte de calificativos, con el fin de incorporar bienes al proceso, que no corresponden al requisito legal de tratarse de bienes relictos y de deudas de la herencia, circunstancia que el propio apoderado del heredero convocante reconoce en los siguientes términos:

(“)

“En representación de mi mandante, se relacionan los bienes que, si bien aparecen directamente a nombre del causante, o de algunos de sus hijos o a nombre de las supuestas sociedades creadas en forma simulada y sin percibir aportes, ni recibir dineros de los bienes que apareció aportándolos, suponiendo que actuaba como SOCIO GESTOR, cuando realmente actuaba como persona natural con el objeto de adquirir bienestar y obtener utilidades conjuntas, CON SU SOCIA COMERCIAL DE HECHO Y PRETÉRITA EX COMPAÑERA DE HECHO MARIBEL MARTINEZ TORRES C.C.#65'496.451 de Armero, en favor de una misma finalidad mercantil, y habida cuenta de la determinación de ambos socios, en incursionar en el cultivo de arroz, maíz, cría, levante y engorde de semovientes para lo cual alquilaban lotes y constituían sociedades con la finalidad de dividirse las utilidades de los productos de las cosechas, en las que efectivamente adquirieron unas utilidades que eran ahorradas y luego reinvertidas en los inmuebles que hoy conforman el activo de la sociedad Comercial de Hecho, pese a que en la actualidad figuran de manera simulada y distractoria a nombre de la SOCIEDAD AGROPECUARIA VASQUEZ LOZANO Y CIA S. EN C. NIT: 809.000.851-6 creada con Escritura #10 del 15 de Enero de 1.996 de la Notaría única de Mariquita; Fecha en la cual el supuesto SOCIO GESTOR, creó igualmente de manera ficticia, la SOCIEDAD AGROPECUARIA VASQUEZ MARTINEZ S. EN C. S. NIT:80900085-0, creada con Escritura #11 del 15 de Enero de 1.996 de la Notaría única de Mariquita; con la finalidad de distraer los bienes de la SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO AÚN SIN LIQUIDAR; y posteriormente, creó el mismo supuesto SOCIO GESTOR creó de manera ficticia la SOCIEDAD VASQUEZ BASTO Y CIA S. en C. S. NIT: 900068376-1 creada con Escritura #1.440 del 25 de Noviembre de 2.005 de la Notaría única de Mariquita; a las cuales fingía venderles los bienes existentes, que coinciden y se constituyen con los bienes que hoy conforman el activo que aparece a nombre de las diferentes SIMULADAS SOCIEDADES EN COMANDITAS SIMPLES que idealizó y creó el extinto en forma ficticia y SIMULADA y que siempre administró, en procura de incrementar el capital teniendo como fin adquirir BIENES MUEBLES E INMUEBLES, en pro de una vida mejor, estableciendo compartir las utilidades y pérdidas entre los SOCIOS COMERCIALES DE HECHO EN COMUN,

ya que su sentir, decidir y actuar lo ejerció irrefutable, notoria y cotidianamente como SOCIO COMERCIAL DE HECHO de la aludida SOCIEDAD DE FACTO integrada por el causante con BETSABE MARTINEZ TORRES, Y NO COMO cartularmente simulaba hacerlo notar, como SOCIO GESTOR, por exclusiva conveniencia legal, tributaria y/o de distracción de bienes y/o de evasión de impuestos, por cuanto realmente nunca actuó como tal.”

(“)

“y con la finalidad de advertir las acciones que se iniciaran contra los conformantes de las sociedades SIMULADAS y creadas FICTICIAMENTE POR EL CAUSANTE, supuestamente aportados o ficticiamente vendidos, por EL EXTINTO, actuando como PERSONA NATURAL o SIMULADAMENTE como SUPUESTO SOCIO GESTOR, transfiriendo los bienes de la SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO conformada con BETSABE MARTINEZ TORRES a nombre de las supuestas SOCIEDADES EN COMANDITAS SIMPLES creadas en forma simulada y/o ficticia y sin percibir aportes, ni recibir dineros de los bienes que apareció aportándolos, suponiendo que actuaba como SOCIO GESTOR, cuando realmente actuaba como persona natural, lo que me obliga a relacionarlos como activos reales de la sucesión, ya que los supuestos socios comanditarios, nunca hicieron aportes ni tuvieron posesión de los bienes que se relacionan a nombre de las SOCIEDADES EN COMANDITAS en que aparecen figurando ficticiamente como aportantes, sin poder acreditarlo y sin que los bienes, fueran 11 realmente entregados por el supuesto tradente a los supuestos adquirentes y sin haber ejercido actos reales de condueños, ni atributo alguno de derecho de dominio o de copropiedad, pues nunca el supuesto SOCIO GESTOR, LES PERMITIÓ EJERCERLO. “

Todas las anteriores manifestaciones que involucran acusaciones y advertencias, que pretenden desconocer situaciones jurídicas consolidadas y protegidas por la ley, son totalmente ajenas a un proceso liquidatorio como lo es el de sucesión, y así el despacho con buen sentido y criterio haya determinado en el auto admisorio de la demanda, denegar algunas de las peticiones elevadas en la demanda, lo cierto

es que la parte que convoca no atiende de forma precisa y concreta las exigencias de la ley procesal, art 82 CGP para la presentación de la demanda:

Art 82 CGP:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva en todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(“)

*4.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad,*

Frente a esta exigencia normativa, el texto de la demanda es cualquier cosa menos claro y preciso, y es así como en el mismo se mencionan al unísono, simulaciones, sociedades patrimoniales de hecho, sociedades conyugales, en una mezcla que genera confusiones, contaminan el proceso y distorsionan las finalidades y principios orientadores del proceso sucesoral, y que por ende, el despacho, en uso de sus facultades de dirección y orientación del proceso, debe ordenar corregir, de manera que en la demanda se incluyan de manera exclusiva, y como lo ordena la ley, **“Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.”** De esta forma y para ajustarse a la exigencia legal, la demanda debe limitarse de forma estricta a relacionar los bienes en cabeza del causante LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO, y los bienes y deudas de la sociedad conyugal, pero contrario a ello encontramos que se aportaron certificaciones de existencia y representación de sociedades inexistentes por haber sido liquidadas, otras en estado de liquidación, y en general una larga relación de bienes en los que no aparece registro de derecho real que pueda ser objeto de distribución entre los herederos.

No obstante lo anterior, es claro el derecho que le acude a cualquier persona para acudir ante las autoridades competentes, para ejercer las acciones necesarias para hacer valer los derechos patrimoniales que considere le han sido vulnerados, pero en el escenario que nos encontramos, esta posibilidad se limita a que primero ejerza

dichas acciones y obtenga los pronunciamientos en su favor, para que posteriormente los involucre en el proceso de sucesión.

Por las razones expuestas de manera respetuosa solicito al despacho se sirva reponer el auto recurrido, procediendo en su lugar a inadmitir la demanda por las causales indicadas.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en Ibagué, Centro Comercial Plazas del Bosque, oficina 201

Correo electrónico alextorrescal@gmail.com

Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'A. Torres'. There is a horizontal line drawn across the signature. In the background, there is a faint stamp that says 'AV23'.

ALEXANDER TORRES CALDERON

C.C 19.383.264

T.P 36.431 C.S de la J.

Sr

JUEZ 001 PROMISCO DE FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 2o PISO

LÉRIDA TOLIMA

Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Redición: 2022 – 00066 Sucesión intestada de LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO

LORENS STEFANNY VÁSQUEZ LOZANO, mayor y vecina de Ibagué, Tolima, identificada con la C.C No C.C. 1.110'500.730 expedida en Ibagué, en mi condición de heredera legitimaria del causante Sr LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO, quien en vida se identificó con la C. C No 14. 245.067 de Armero, fallecido en la ciudad de Ibagué el 12 de enero de 2021, de forma respetuosa manifiesto a Ud, que confiero Poder Especial, amplio y sufriente, al Dr. ALEXANDER TORRES CALDERON, identificado con la C.C No 19.383.264 de Bogotá y portador de la T.P No 36.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, actúe como mi mandatario judicial en el proceso de la referencia

Mi apoderado queda facultado para solicitar el reconocimiento como heredera legítima, presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, y todas las actuaciones que en derecho se requieran para garantizar la representación judicial y mis derechos en el proceso de sucesión de mi progenitor LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO incluyendo la interposición de los recursos legales a que haya lugar, conciliar, y transigir.

Así mismo manifiesto al Sr Juez que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Sr Juez, atentamente,

  
LORENS STEFANNY VÁSQUEZ LOZANO  
C.C. 1.110'500.730

Sr

JUEZ 001 PROMISCO DE FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 2o PISO

LÉRIDA TOLIMA

Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

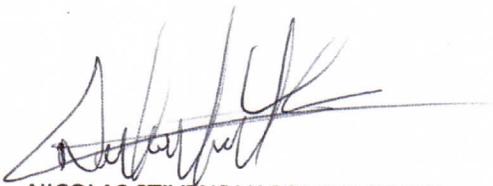
Asunto: Redición: 2022 – 00066 Sucesión intestada de LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO

NICOLAS STIVENS VASQUEZ LOZANO, mayor y vecina de Ibagué, Tolima, identificada con la C.C No C.C. 1.110'570439 expedida en Ibagué, en mi condición de heredero legitimaria del causante Sr LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO, quien en vida se identificado con la C. C No 14. 265.047 de Armero, fallecido en la ciudad de Ibagué el 12 de enero de 2021, de forma respetuosa manifiesto a Usted, que confiero Poder Especial, amplio y sufriente, al Dr. ALEXANDER TORRES CALDERON, identificado con la C.C No 19.383.264 de Bogotá y portador de la T.P No 36.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, actué como mi mandatario judicial en el proceso de la referencia

Mi apoderado queda facultado para solicitar el reconocimiento como heredero legitimo, presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, y todas las actuaciones que en derecho se requieran para garantizar la representación judicial y mis derechos en el proceso de sucesión de mi progenitor LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO incluyendo la interposición de los recursos legales a que haya lugar, conciliar, y transigir.

Así mismo manifiesto al Sr Juez que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Sr Juez, atentamente,



NICOLAS STIVENS VASQUEZ LOZANO  
C.C. 1.110'570.439

Sr

JUEZ 001 PROMISCO DE FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 2o PISO

LÉRIDA TOLIMA

Correo Electrónico: j01prfctoleraida@cendoj.ramajudicial.gov.co

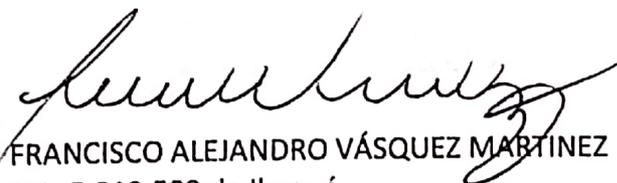
Asunto: Redición: 2022 – 00066 Sucesión intestada de LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO

FRANCISCO ALEJANDRO VÁSQUEZ MARTINEZ, mayor y vecino de Lérída, Tolima, identificado con la C.C No C.C. 5.819.509 expedida en Ibagué, en mi condición de heredero legitimario del causante Sr LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO, quien en vida se identificado con la C. C No 14. 245.067 de Armero, fallecido en la ciudad de Ibagué el 12 de enero de 2021, de forma respetuosa manifiesto a Ud, que confiero Poder Especial, amplio y sufriente, al Dr. ALEXANDER TORRES CALDERON, identificado con la C.C No 19.383.264 de Bogotá y portador de la T.P No 36.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, actué como mi mandatario judicial en el proceso de la referencia

Mi apoderado queda facultado para solicitar el reconocimiento como heredera legitima, presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, y todas las actuaciones que en derecho se requieran para garantizar la representación judicial y mis derechos en el proceso de sucesión de mi progenitor LUIS FLAMINIO VASQUEZ BASTO incluyendo la interposición de los recursos legales a que haya lugar, conciliar, y transigir.

Así mismo manifiesto al Sr Juez que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Sr Juez, atentamente,



FRANCISCO ALEJANDRO VÁSQUEZ MARTINEZ  
C.C. 5.819.509 de Ibagué